RESOLUCIÓN PR / EJ N° 588 /17

Asunción, 25 de julio de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / CV N° 009/16, CON LA FIRMA INTER-EXPRESS S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / CV N° 009/16 del 25 de mayo de 2016 suscripto con la firma Inter Express S.A.; el Memorándum DOC/DCG N° 081/2017 del 25 de julio de 2017 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/605/2017 del 25 de julio de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / CV N° 009/16 del 25 de mayo de 2016 con la firma Inter Express S.A. tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la provisión de pasajes aéreos por cuenta, cargo y riesgo del proveedor, conforme a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato;

Que el Administrador del Contrato PR / CV N° 009/16 solicita ampliar la vigencia del mismo, por dos meses hasta el día 25 de setiembre de 2017, teniendo en cuenta que se cuenta con saldo suficiente (G. 67.526.167) y que si bien el proceso de licitación para el nuevo llamado se encuentra en trámite, la ampliación solicitada permitirá a PETROPAR realizar el llamado correspondiente dentro de la holgura que el proceso requiere;

Que los pasajes aéreos emitidos según Contrato PR / CV N° 009/16 no cuentan con recargo en los precios presentados por las compañías aéreas;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 05 de agosto de 2014, modificada por Resolución DNCP N° 1342/2017 del 28 de abril de 2017 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se establece en su Artículo 11 que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas...e) "Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos en las bases y condiciones, podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o*

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 588 /17

Asunción, 25 de julio de 2017

montos máximos, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 8900 del 24 de julio de 2017, la firma Inter Express S.A. da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / CV N° 009/16 hasta el 25 de julio de 2017;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / CV N° 009/16, para prorrogar la vigencia hasta el 25 de setiembre de 2017, para ejecutar la cantidad máxima prevista;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / CV N° 009/16 del 25 de mayo de 2016, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Inter Express S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / CV N° 009/16

Celebrado el día del mes de del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR),** con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Inter-Express S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 80007371-1, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Yegros N° 690, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la **Lic. YOLANDA PATRICIA BIRKS DE ARANDA**, con C.I. N° 353.569 y la **Lic. SILVIA BIRKS DE MORGENSTERN**, con C.I. N° 499.922, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / CV N° 009/16 suscripto en fecha 25 de mayo de 2016, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2016 para la "Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR" con ID N° 306.129, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / CV N° 009/16 hasta el 25 de setiembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / CV N° 009/16 de fecha 25 de mayo de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 588 /17

Asunción, 25 de julio de 2017

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2, al Contrato PR / CV N° 009/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DOC